



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 080013110006–2022-00478-00

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTO.

Demandante: YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ. CC 1.140.827.173

Demandado: MARCO CASIANI VALDES C.C. 72.280.321

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Esta para su estudio. Sírvase proveer. -

Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022) -

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS interpuesta por YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ contra MARCO CASIANI VALDES, encontrando que se cumplen los requisitos de los que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a librar mandamiento de pago. -

De ella se correrá traslado de la presente demanda, por el término de diez (10) días hábiles a la demandada para que se notifique de la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.-

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago contra MARCO CASIANI VALDES mayor de edad, para que en el término de cinco (5) días pague a YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/C (\$2.210.000) dinero correspondiente a las cuotas alimentarias y cuota extraordinaria dejadas de pagar desde el mes de marzo de 2022 hasta el mes de octubre de 2022; más los intereses desde que se hicieron exigibles, y las mesadas por concepto de alimento a favor del menor MARIANGEL CASIANI ALTAMAR representada por su madre YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento de conformidad con el Art. 431 inc. 1 del C.G.P.

2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado MARCO CASIANI VALDES en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.
3. DECRETESE el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, de la asignación salarial mensual que recibe MARCO CASIANI VALDES, en su condición de empleado de CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA – ALCALDÍA DISTRITAL - Límitese el embargo a la suma de \$ 3.315.000,00.
4. ORDENAR al pagador de la entidad CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA – ALCALDÍA DISTRITAL, que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto \$ 350.000,00 pesos de manera mensual, más una cuota adicional en el mes de julio y diciembre por valor de \$200.000,00 pesos; de lo que devenga MARCO CASIANI VALDES como empleado de CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA – ALCALDÍA DISTRITAL; valor correspondiente a la cuota alimentaria a favor de la menor MARIANGEL CASIANI ALTAMAR representado por su madre YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ. Estos valores se aumentarán anualmente a partir del 1° de enero de 2023 de acuerdo al aumento del salario mínimo legal. Líbrese el oficio del caso.
5. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 152 del C.G.P.
6. Téngase al Doctor GUILLERMO LEÓN VALENCIA ANTEQUERA como apoderado judicial de YULEIDIS ESTHER ALTAMAR HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido
7. NOTIFÍQUESE, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza